

# Boletín Oficial

## Balear.

N.º 4201.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 741.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

| PUEBLOS.                  | Número de los mozos sorteados en abril de 1859, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio. | Número de dichos mozos sorteados que han fallecido. | Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley. |
|---------------------------|--|---|---|
| Alaró . . . . .           | 43   | »   | »   |
| Alcudia . . . . .         | 12   | 1   | »   |
| Algaida . . . . .         | 33   | »   | »   |
| Andraitx . . . . .        | 60   | »   | »   |
| Artá . . . . .            | 43   | »   | »   |
| Bañalbufar . . . . .      | 5  | »   | »   |
| Binisalem . . . . .       | 41   | 1   | »   |
| Buger . . . . .           | 8  | »   | »   |
| Buñola . . . . .          | 22   | »   | »   |
| Calviá . . . . .          | 23   | »   | »   |
| Campanet . . . . .        | 30   | »   | »   |
| Campos . . . . .          | 33   | »   | »   |
| Capdepera . . . . .       | 17   | »   | »   |
| Deyá . . . . .            | 10   | »   | »   |
| Escorca . . . . .         | 3  | »   | »   |
| Esporlas . . . . .        | 16   | »   | »   |
| Establiments . . . . .    | 9  | »   | »   |
| Estallenchs . . . . .     | 7  | »   | »   |
| Santa Eugenia . . . . .   | 16   | »   | »   |
| Felanitx . . . . .        | 116  | »   | »   |
| Fornalutx . . . . .       | 8  | »   | »   |
| Inca . . . . .            | 50   | »   | »   |
| San Juan . . . . .        | 14   | »   | »   |
| Lloseta . . . . .         | 13   | »   | »   |
| Llubí . . . . .           | 17   | »   | »   |
| Llullmayor . . . . .      | 92   | »   | »   |
| Manacor . . . . .         | 119  | »   | »   |
| Lan Lorenzo . . . . .     | 13   | »   | »   |
| Santa Margarita . . . . . | 28   | 1   | »   |
| María . . . . .           | 9  | »   | »   |
| Santa María . . . . .     | 19   | 1   | »   |
| Marratxí . . . . .        | 20   | »   | 1   |
| Montuiri . . . . .        | 23   | »   | »   |

|                                |             |           |           |
|--------------------------------|-------------|-----------|-----------|
| Muro . . . . .                 | 48          | »         | »         |
| Palma . . . . .                | 411         | 3         | 10        |
| Petra . . . . .                | 33          | »         | »         |
| Pollensa . . . . .             | 87          | 1         | »         |
| Porreras . . . . .             | 38          | »         | »         |
| La Puebla . . . . .            | 34          | »         | »         |
| Puigpuñent . . . . .           | 13          | »         | »         |
| Sansellas y Costix . . . . .   | 46          | »         | »         |
| Santañy . . . . .              | 63          | »         | 2         |
| Selva . . . . .                | 43          | 1         | »         |
| Sineu . . . . .                | 44          | »         | »         |
| Sóller . . . . .               | 77          | »         | »         |
| Son Servera . . . . .          | 25          | »         | »         |
| Valldemosa . . . . .           | 14          | »         | »         |
| Villafranca . . . . .          | 10          | »         | »         |
| Alayor . . . . .               | 34          | »         | »         |
| Ciudadela . . . . .            | 60          | »         | »         |
| Ferrerías . . . . .            | 10          | »         | »         |
| Mahon . . . . .                | 121         | »         | 2         |
| Mercadal . . . . .             | 36          | »         | 1         |
| San Antonio . . . . .          | 30          | »         | »         |
| Santa Eulalia . . . . .        | 43          | »         | »         |
| Formentera . . . . .           | 16          | »         | »         |
| San José . . . . .             | 34          | 1         | »         |
| San Juan Bautista . . . . .    | 45          | »         | »         |
| Iviza . . . . .                | 51          | »         | »         |
| <b>SUMAS TOTALES . . . . .</b> | <b>2440</b> | <b>10</b> | <b>16</b> |

#### RESÚMEN.

|   |           |
|---|-----------|
| Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas . . . . .   | 2440      |
| Idem de los mozos que han fallecido . . . . .   | 10        |
| Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos . . . . . | 16        |
| <b>Suma total</b>   | <b>26</b> |

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley . . . . . 2414

Y se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de noviembre de 1856 inserta en el número 3750 de este periódico, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1860 y en los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en dicho estado, presenten en el Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando señalado al efecto el plazo que media desde este día hasta el 25 del corriente mes. Palma 14 de octubre de 1859.—José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia que deberá publicarse durante el año próximo de 1860.

1.º El editor ó empresario publicará semanalmente tres números de dicho periódico que saldrán precisamente los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde con arreglo á las condiciones 4.º y 6.º de la Real orden de 3 de setiembre de 1846, Boletín oficial número 2123.

2.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 10 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragon, de tipo del cuerpo diez, continuando cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Capitanía general.
- De las oficinas de Hacienda pública.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

4.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo hubiera reclamado.

5.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este gobierno se insertarán gratuitamente; y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniere á mejor fortuna.

6.º Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á los mismos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1855 y 1.º de setiembre de 1856.

7.º El editor ó empresario dará gratis 16 ejemplares para la secretaria de este Gobierno y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, y Capitanía general del distrito, Gobierno militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la guardia civil, comisario de Vigilancia, Administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes generales, y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor; y para que no su-

fran extravio los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadradas, segun dispuso por Real orden de 19 de octubre de 1858.

8.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á la Secretaria y secciones de este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

9.º En el primer Boletín de cada mes se insertará; aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior; y el día último del año, uno general, aprobado por este Gobierno.

10.º Debe insertarse asimismo toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid, conforme está mandado, citando al principio ó al fin de cada fragmento la fecha del número de dicho periódico que le contenga.

11.º La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta es necesario.

Primero. Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion.

Segundo. Acreditar el depósito de 8000 reales vn.

El depósito correspondiente al rematante se convertirá en fianza en la caja sucursal de la Tesorería de esta provincia, permaneciendo en ella todo el tiempo del contrato.

13.º La subasta tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de noviembre próximo á las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe el art. 8.º de la Real orden de 8 de octubre de 1856, inserta en el Boletín oficial núm.º 3234.

14.º En el caso de que resulte dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien debe adjudicarse la subasta; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido.

15.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigidos á mi autoridad, ó se depositarán en la caja con buzón colocada al pie de la escalera de este Gobierno de provincia. Y serán redactados con estricta sujecion al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar semanalmente tres números del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1860, por el precio de..... cada ejemplar con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado al efecto.

Fecha y firma.

Palma 13 de octubre de 1859.— José Primo de Rivera.

Núm.º 743.

Vigilancia.—Circular.—Habiéndose

desertado desde esta plaza el confinado Juan Guiscafré y Font natural y vecino de Artá, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia adoptar las medidas convenientes para la captura del referido confinado poniéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Palma 14 de octubre de 1859.—José Primo de Rivera.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, boca grande, barba lampiña, cara redonda, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas, de edad de 28 años.

Núm.º 744.

Vigilancia.—Circular.—Conviniendo la detencion de los desertores extranjeros y emigrados políticos, Devinean Desire, Pedro Alisorte, Rafael Martín, Armande Cadúe y Juan Castañit por no haberse presentado en los puntos para que respectivamente fueron destinados, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y decanos dependientes de la misma, y pedan á la captura de los mencionados individuos, poniéndolos con seguridad á mi disposicion si esta llegara á verificarse.—Palma 14 de octubre de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 745.

Seccion de Estadística.—Por Real orden de 18 del mes próximo pasado expedida por la presidencia del Consejo de Ministros, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado nombrar Inspector de Estadística de esta provincia á D. José Guasp segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Lo que se publica en este periódico en virtud de lo dispuesto en el párrafo 15 de la Instruccion de 28 de diciembre del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 4083 correspondiente al día 12 de enero de este año. Palma 1.º de octubre de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 746.

Seccion de Estadística.—No todos los Ayuntamientos de esta provincia han remitido el nuevo Nomenclátor de su respectivo distrito, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló para el cumplimiento de este interesante servicio.

Encargo, pues, eficazmente á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto á este respecto, que dentro del improrogable término de quince dias remitan aquel documento segun les está prevenido, sin dar lugar á nuevos recursos. Palma 10 de octubre de 1859.—José Primo de Rivera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo de la de Lugo á Santiago en las

inmediaciones de Moijaboi y pasando por Toboada, termina en Chantada:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Lugo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo en Aguilar de la de Córdoba á Málaga, conduce á puente Genil:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Cárrias, se ha servido autorizarle para que, por el termino de seis meses y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de mejora del puerto de Santander, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dichas obras, sino se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos, San Ildefonso 26 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, Oscar I, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 24 dias, 12 riguroso y 12 de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Direccion de Comercio.

Segun comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Singapor, el Gobierno holandés de la India ha publica-

do el siguiente proyecto de ley relativa á la disminucion de los derechos de Aduanas en aquella parte de sus posesiones de Ultramar, que deberá empezar á regir desde el 1.º de Enero de 1861.

*Ley sobre la disminucion de derechos de importacion y exportacion.*

Artículo 1.º Todas las mercancías importadas en las posesiones holandesas de la India que no están declaradas de libre introduccion, quedarán sujetas á los derechos establecidos en el arancel.

Art. 2.º A las procedentes de los países del Asia independientes del dominio de la Holanda en la India Oriental se les impondrán en los años 1861, 1862 y 1863 derechos diversos de los que se imponen á los de los Estados del Archipiélago de Oriente, conforme está prevenida en las tarifas que rigen bajo las condiciones más favorables.

Art. 3.º No solo quedan libres del derecho de importacion las mercancías que marca la tarifa, sino quedan tambien exentas de pago las que siguen.

1.º Todos los productos procedentes de las posesiones holandesas de las Indias Orientales, así como los de los Estados pertenecientes al Archipiélago Oriental. Se exceptúan no obstante de este beneficio, el gambier ó cató, los tejidos de algodón, tabacos, cigarros y sal. Estos artículos se hallan comprendidos entre los de introduccion prohibida.

2.º Todas las mercancías que hayan pagado sus derechos por completo á su introduccion por las Aduanas holandesas de la India.

3.º Los equipajes de los viajeros y los pocos efectos que conduzcan.

Art. 4.º En las Aduanas de Mocara, Comneh y en la de Jambí la tarifa á que se refiere el art. 1.º en cuanto á su aplicacion á los tejidos de algodón blanco y crudos solo empezará á estar en vigor desde 1.º de Enero de 1870 y desde la misma fecha del año de 1864, para todos los demás objetos.

El reglamento que ha de fijar la imposicion de derechos de importacion permanecerá vigente, segun previene el decreto del Gobierno holandés de la India con fecha 23 de Abril de 1847, y el Slaatsblad.

Art. 5.º Los artículos exportados de las Indias Orientales pertenecientes á la Holanda, á los que es aplicable el derecho de exportacion, son los que siguen:

La cochinilla con 3 por 100 segun avalúo.

El indigo sin preparar para los mercados de la India con 3 por 100 id.

El café con el 6 por 100 id.

Nuez moscada con el 6 por 100 id.

Pimienta, 6 por 100. id.

Azúcar 4 por 100 id.

Tabaco sin elaborar para el mercado de la India con el 3 por 100 id.

El estaño, 3 id. id.

Nidos de pajaros 6 por 100 id.

Art. 6.º Están libres de los derechos de exportacion todas las mercancías que los hayan pagado por entero en cualquiera de las Aduanas holandesas de las Indias Orientales.

Art. 7.º En virtud de orden del Sr. Gobernador general se publicaran los precios corrientes de los artículos de comercio sujetos á derechos, segun avalúo, aunque estén comprendidos en esta ley.

La base que ha de servir para la formacion de estos precios corrientes, será en cuanto sea posible el termino medio del que tengan en el mercado sin el pago de derechos y servirá de regla durante periodos determinados para el cálculo de los derechos impondibles á los artículos en las eventualidades de baja ó subida de precio.

Cuando sea necesario, se publicarán estos precios corrientes, con referencia á cualquiera de las posesiones holandesas de la India.

Art. 8.º No se cobrará ningun impuesto adicional ó tanto por 100 sobre los derechos de importacion ó exportacion.

Art. 9.º Quedan abolidos los derechos impuestos por precinto, trasbordo y fletato. El Gobernador general establecerá la tarifa que ha de regir para el pago del tanto por 100 de almacenaje, custodia y remuneracion por cualquiera otra clase de servicios.

Art. 10.º En Riow, Célebres y estados subordinados de las Malucas y Timor, el Gobierno holandés de la India no exigirá derecho alguno de aduanas.

La facultad de imponer contribucion al cultivo de tierras, así como el monopolio del opio y de la sal queda siempre en toda su fuerza y vigor.

Art. 11.º El Gobernador general adoptará las medidas convenientes para el exacto cumplimiento de esta ley así como cuanto sea necesario para evitar el fraude de los derechos que se establecen.

Art. 12.º Esta ley principiará á regir desde el 1.º de Enero de 1861.

(Gaceta del 4 de agosto.)

Núm.º 747.

**JUNTA PROVINCIAL**

*de Instruccion pública de las Balvares.*

El Esmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 de agosto anterior comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«En consideracion á la importancia, utilidad y coste de la obra titulada «Eseñanza intuitiva de la Historia Sagrada ó Gran coleccion de láminas para las escuelas de párvulos y elementales de niños y de niñas» dirigida por D. Lázaro Ratero y don José de Torres, y debiendo presentarse al exámen y aprobacion de la superioridad las láminas y testo; la Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública ha tenido á bien disponer que se recomiende á los maestros de dichas escuelas la referida obra y se autorice el abono de la suscripcion con cargo al material de las mismas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los profesores de instruccion primaria á quienes se recomienda la adquisicion de la referida obra, y autorizar el abono de la suscripcion en cargo el material de las escuelas. Palma 12 de setiembre de 1859.—El Presidente.—José Primo de Rivera.—P. A. de la J.—El secretario, José Ignacio Moragues.

Núm.º 748.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION.**  
*de las Obras de la Puerta del Sol.*

Cumpliendo este Consejo con lo pre-

venido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 743'415 metros ó sean 9.575'337 pies cuadrados, la del 2.º de 641'213 metros, á sean 8.259'034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar G empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los terminos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depositos la cantidad de 120.000 rs. como garantia para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de 100.000 rs. para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 2.247.164 reales y 10 céntimos para el solar G, y de 1.744.425 reales y 72 céntimos para el solar H.

5.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada Instruccion debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de junio de 1757, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma ó interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, como así per-

derá igualmente el plazo ó plazos, que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario.—Martin Garcia de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... entoradado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm.º 749.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras J y K cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 590'920 metros ó sean 5.035'180 pies cuadrados, y la del 2.º de 347'560 metros, ó sean 4.476'573 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar J empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los terminos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo de la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depositos la cantidad de 80.000 reales como garantia para tomar parte en la licitacion del solar J, y la de 70.000 reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º Lo se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio últi-

mo, los cuales son de 1.181.668 reales y 67 céntimos para el solar J, y de 1.050.373 reales y 35 céntimos para el solar K.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden librés de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Presidente.—El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario.—Martin García de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm.º 750.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARIA.**

El repartimiento de los 7.105 reales 75 cént. que en clase de recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este año ha sido concedido á este Ayuntamiento por Real órden de 21 de julio último para el cubrimiento del déficit del presupuesto municipal del propio año, se hallará de manifies-

to en la secretaría de dicho Ayuntamiento desde el dia 13 al 18 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. María 10 de octubre de 1859.—Jorge Mestre, alcalde.

Núm.º 751.

*Don Miguel Estade y Sabater Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido.*

Habiendo sido nombrado por este Tribunal de Comercio con auto de cinco del que corre Juez Comisario de la quiebra de don Pablo Crespi vecino y del Comercio de esta plaza, la que fué fijada y retrotrae al dia 4 de este mes en calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, se convoca á todos los acreedores de dicha quiebra á la primera junta general que deberá tenerse en conformidad al art. 1063 del código de comercio con el objeto de enterarse del estado de los acreedores y resultado del balance que al efecto se ha formado en virtud de dicho artículo y para el nombramiento de un solo Síndico que ha dispuesto este Tribunal en auto del dia de ayer y en conformidad al art. 1068 del mismo Código, cuyo nombramiento se hará en dicha reunion con arreglo á los artículos 1069 y 1074 del citado Código; quedando señalado para su celebracion el sábado 29 de este mes á las diez en punto de su mañana en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Comercio; y caso de no querer asistir y si ser representado en ella; deberá ser con los requisitos que previene el artículo 1066 del referido Código.—Lo que se anuncia á los acreedores de la quiebra del espresado don Pablo Crespi para su conocimiento y efectos que puedan convenirles, con el bien entendido de que su falta de asistencia ó representacion á dicha reunion les podrá ocasionar el perjuicio que haya lugar en conformidad al art. 1057 del mismo Código de Comercio. Y para que nadie pueda alegar ignorancia espido este edicto que se fijará en los parages públicos y acostumbrados, y se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y demás periódicos de esta capital. Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á once de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Miguel Estade y Sabater.—P. M. de S. S.—Pedro José Bonet.—V.º B.º—Estade.—Es copia.—Pedro José Bonet.

Núm.º 752.

*Nos Don Mateo Jaime y Garau, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Menorca, del Consejo de S. M. etc. etc.*

Hacemos saber á todos aquellos á quienes toca ó tocar pueda lo contenido en el presente edicto, que hemos determinado proveer en concurso de oposicion con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del Reino y concordato vigentes entre la Santa Sede y la corona de España, los curatos vacantes en nuestra diócesis que mas abajo se expresarán, incluso el de la parroquia de Ciudadela aneja á la Santa Iglesia Catedral, si S. M. se digna otorgar para ello su Real consentimiento y despues de haberse arreglado canónicamente posicion al

que haya de ocupar el obtentor en la Santa Iglesia, y los demas curatos propios y beneficios curados que por resulta de traslaciones ú otra causa canónica vacaren dentro de un año contado desde la fecha del presente edicto, si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las Iglesias no Nos aconsejaren reservar para otro concurso la provision de los últimamente mencionados. Los ejercicios literarios de oposicion se harán por el método de Benedicto XIV. A todos los opositores se señalarán por suerte los mismos casos y preguntas de moral, el mismo evangelio de las dominicas del año para la plática y el mismo texto del catecismo de S. Pio V para su traduccion al castellano; y las contestaciones, plática y traduccion deberán extenderse por escrito estando todos los opositores reunidos en una sala, dentro del plazo que se fijará por Nos de acuerdo con los señores examinadores pro-sinodales, y entregarse despues en pliego cerrado, con las formalidades, de que podrán enterarse previamente en nuestra secretaría de Cámara. Por tanto llamamos, citamos y emplazamos á todos los que tengan la edad y demas requisitos necesarios para optar á beneficios, curados, incluso los individuos del clero regular habilitados competentemente, y aspiren al obtento de los referidos curatos, para que dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha comparezcan personalmente ó por medio de procurador en nuestra secretaría de Cámara á firmar oposicion; en la inteligencia de que para ser admitidos como opositores y adquirir derecho á los curatos deberán exhibir la fé de bautismo (legalizada y ademas letras testimoniales y comendaticias de su ordinario, si no fueren naturales y vecinos de esta diócesis) y todos un certificado de sus estudios ó grados académicos, los títulos originales de su ordenacion, y no siendo tonsurados un atestado del rector de la Universidad literaria ó seminario, donde hayan hecho sus estudios, y del párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad, juntamente con los demas documentos que acrediten sus méritos y servicios. Concluidos los ejercicios y

acordadas las censuras por los jueces del concurso, procederemos á proponer y nombrar en la forma y términos que en derecho procedan, al que por sus circunstancias y merecimientos juzgáremos mas digno é idóneo entre los aprobados para cada uno de los referidos curatos y beneficios curados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujecion á lo que se establezca en el arreglo de parroquias hecho en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del concordato vigente.—Y para que llegue á noticia de todos, expedimos el presente edicto que mandamos sea publicado en nuestra Santa Iglesia el domingo próximo y se fije despues en los lugares de costumbre, pasándose copia del mismo al Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial y al Administrador de la imprenta nacional para igual fin y objeto en la Gaceta de Madrid.—Dado en Ciudadela de Menorca á los seis dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mateo, Obispo de Menorca.—Lugar del sello.—Por mandado de Su Sría. el Obispo mi señor.—Licenciado Tomas Rullan Pro. vice-secretario.

Curatos propios ó iglesias parroquiales vacantes que expresamente se sacan á concurso.—Curato de la iglesia parroquial de Santa María de Mahon, vacante por fallecimiento de don Gabriel Llambias.—Idem de la iglesia parroquial de la villa de Alayor, vacante por fallecimiento de D. Juan Pons.—Idem de la iglesia parroquial de Mercadal, vacante por renuncia de D. José Sintés.—Idem de la iglesia parroquial de Ferrerías, vacante por fallecimiento de D. Gerónimo Florit.—Idem de la iglesia parroquial de Villaca; los, vacante por fallecimiento de D. Francisco Preto.—Mateo Obispo de Menorca.—Edicto convocando á concurso para la provision de los curatos vacantes de la diócesis de Menorca por término de cuarenta dias que espiran el quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Es copia.—Mateo, Obispo de Menorca.

**Pueblo de Inca.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 2.ª quincena del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

|                         | Medida y peso mallorquin. |        |      | Medida y peso castellano. |                  |       |
|-------------------------|---------------------------|--------|------|---------------------------|------------------|-------|
|                         | Lib.                      | Sueld. | Din. | Rs. vn.                   | Cént.            |       |
| Trigo . . . . .         | Cuartera . . . . .        | 5      | 8    | »                         | Fanega . . . . . | 54 69 |
| Cebada . . . . .        | Id . . . . .              | 2      | 17   | »                         | Id . . . . .     | 28 46 |
| Centeno . . . . .       | Id . . . . .              | »      | »    | »                         | Id . . . . .     | » »   |
| Maiz . . . . .          | Id . . . . .              | »      | »    | »                         | Id . . . . .     | » »   |
| Garbanzos . . . . .     | Id . . . . .              | »      | »    | »                         | Arroba . . . . . | » »   |
| Arroz . . . . .         | Arroba . . . . .          | 1      | 13   | 4                         | Id . . . . .     | 24 8  |
| Aceite . . . . .        | Cuartan . . . . .         | 1      | 4    | 2                         | Id . . . . .     | 42 84 |
| Vino . . . . .          | Cuartin . . . . .         | 2      | 14   | 8                         | Id . . . . .     | 13 75 |
| Aguardiente . . . . .   | Id . . . . .              | 5      | 4    | »                         | Id . . . . .     | » »   |
| Vaca . . . . .          | Libra . . . . .           | »      | »    | »                         | Libra . . . . .  | » »   |
| Carnero . . . . .       | Id . . . . .              | »      | 8    | »                         | Id . . . . .     | 3 96  |
| Tocino . . . . .        | Id . . . . .              | »      | »    | »                         | Id . . . . .     | » »   |
| Trigo candeal . . . . . | Cuartera . . . . .        | 5      | 8    | »                         |                  |       |
| Habas . . . . .         | Id . . . . .              | 5      | 8    | »                         |                  |       |
| Habichuelas . . . . .   | Id . . . . .              | »      | »    | »                         |                  |       |
| Guijas . . . . .        | Id . . . . .              | »      | »    | »                         |                  |       |
| Leña . . . . .          | Quintal . . . . .         | »      | 4    | »                         |                  |       |
| Carbon . . . . .        | Id . . . . .              | 1      | 2    | »                         |                  |       |
| Almendron . . . . .     | Id . . . . .              | 12     | 15   | »                         |                  |       |

Inca 30 de setiembre de 1859.—El Alcalde.—Juan Coll.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.